

.....**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dejo transcurrir el término legal para subsanar la demanda. Bolívar Santander, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	681014089001202300161-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
PARTE DEMANDADA	PEDRO MARIA CABANZO BALEN.
INICIADO	18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada y el término para ello ha precluido, no queda otra vía que rechazarla, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

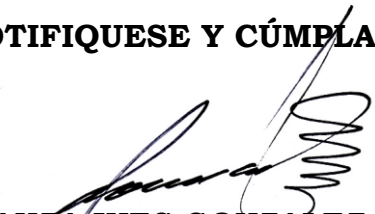
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS,** en calidad de apoderado(a) judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** contra **PEDRO MARIA CABANZO BALEN,** por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante ya que la misma fue presentada de forma digital, en virtud de la ley 2213 de 2022; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **003** hoy **23/ENE/2024**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO